

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-00146-00**

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

Revisada y calificada la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** incoada por **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** en contra de **RODRIGO OLIVERA PINTO y TANIA GABRIELA ARELLANO FIGUEROA**, observa el despacho que en los anexos de la demanda fue aportado documento de endoso en administración (ED NM.3 FL. 57). del pagaré objeto de cobro por parte de la entidad demandante a favor de **DECEVAL S.A.** (Dcto. 3960/10), sin que se explique tal circunstancia ni se aprecie cancelación del mismo, lo cual debe ser aclarado y precisado. (Art. 82 Nm.4 y 6 C.G.P. 654 y sgts C. de Co.).

En consecuencia y aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con C.C. 16.597.691 y T.P. 34.456 del C.S.J., en representación de la demandante de acuerdo a las facultades conferidas en el poder (Art.75 del CGP).

CUARTO: ACEPTAR como dependiente judicial de la parte actora a la abogada **JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR** identificada con C.C. 1.144.028.294 y T.P. No. 289.600 del C.S.J. de Cali, y al abogado **EDGAR SALGADO ROMERO** identificado con C.C. 8.370.803 y T.P. No. 117.117, por encontrarse ajustada su petición a lo dispuesto en el Art. 123 del C.G.P. y en concordancia con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

QUINTO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00146-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación:

**9c77a8b2215bb25c1c7c87d8072d4766293ace28ba731303cdde9d2c4dd
4315b**

Documento generado en 02/07/2021 03:43:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>